

Aprueban modificación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS Tacna S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2009-SUNASS-CD

Lima, 13 de febrero del 2009

VISTOS:

La Resolución N° 006-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A., conforme a lo establecido en el Anexo N° 4 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 037-2009-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario Final, que contiene la propuesta de modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007 – Octubre 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 061-2007-SUNASS-CD se aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007-Octubre 2012;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que excepcionalmente, pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, agregando que la SUNASS, por iniciativa propia, puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales a los usuarios;

Que, el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 26338, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando, entre otras cosas, existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, siendo competencia de la SUNASS la definición de este último concepto;

Que, por Resolución N° 039-2008-SUNASS-CD, se suspendió la aplicación de incremento aprobado por Resolución N° 061-2008-SUNASS-CD y se dispuso evaluar el inicio de proceso de revisión de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS TACNA S.A.;

Que, mediante Resolución N° 074-2008-SUNASS-CD, se prorrogó la suspensión del plazo otorgado mediante Resolución N° 039-2008-SUNASS-CD hasta que se declare la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud de revisión del estudio tarifario presentada por EPS TACNA S.A.;

Que, mediante Resolución N° 006-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria admite a trámite la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico financiero, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, con Memorándum N° 197-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007- Octubre 2012;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación

en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de Informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 12 de enero de 2009 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS TACNA S.A.;

Que, con Memorándum N° 037-2009-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007 – Octubre 2012;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la citada EPS;

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, que aprobó el Reglamento General de la SUNASS, dispone que es competencia exclusiva del Consejo Directivo, el ejercicio de la función reguladora;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 004-2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima – EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007 – Octubre 2012, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la modificatoria de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines y el cual se regirá por lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, EPS TACNA S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del quinquenio Octubre 2007 – Octubre 2012 a partir de la presente publicación, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	5,0%
Año 2	4,0%
Año 3	3,0%
Año 4	6,0%
Año 5	5,0%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3°.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión de la EPS TACNA S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias modificadas, establecidas en el Anexo N° 1, a partir del siguiente ciclo de lectura posterior a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Evuar el cumplimiento de metas de gestión, establecidas en el anexo N° 1, al término de cada año regulatorio, a partir del segundo año regulatorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS TACNA PARA EL QUINQUENIO OCTUBRE 2007 - OCTUBRE 2012

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) a partir de la presente publicación, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,044) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

T₀ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T₁ : Tarifa media que corresponde al año 1

T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2

T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3

T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4

T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) a partir de la presente publicación, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,037) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

T₀ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T₁ : Tarifa media que corresponde al año 1

T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2

T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3

T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4

T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS TACNA S.A. PARA EL QUINQUENIO OCTUBRE 2007 - OCTUBRE 2012 A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable/1	#	-	2.120	2.042	1.424	1.391

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado/1	#	-	2.353	1.855	2.498	1.900
Micromedición/2	#	-	2.568	4.155	3.217	2.088
Agua No Facturada	%	33%	33%	32%	31%	31%
Continuidad	Horas/día	Por Localidad				
Presión mínima	m.c.a	-	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	-	50	50	50	50
Relación de Trabajo/3	%	75%	73%	72%	71%	71%
Tratamiento de Aguas Servidas	lps	Por Localidad				
Conexiones activas de Agua Potable/2	%	90%	91%	92%	92%	93%
Actualización de Catastro Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	100%	100%	100%

- (1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.
- (2) No considera los clientes suspendidos temporalmente, clientes morosos no cortados por fuerza mayor, clientes para levantar tuberías y clientes con tuberías levantadas.
- (3) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa.

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS TACNA S.A. PARA EL QUINQUENIO OCTUBRE 2007 - OCTUBRE 2012 POR LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable						
Tacna	#	-	2.032	1.960	1.313	1.275
Pachia	#	-	48	44	56	63
Locumba	#	-	40	38	55	33
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado						
Tacna	#	-	2.288	1.783	2.440	1.789
Pachia	#	-	41	40	28	80
Locumba	#	-	24	32	30	31
Incremento Anual del Número de Micromedidores						
Tacna	#	-	2.515	4.099	3.137	1.990
Pachia	#	-	23	27	29	50
Locumba	#	-	30	29	51	48
Continuidad						
Tacna	horas/día	17	17	18	18	18
Pachia	horas/día	15	18	19	20	20
Locumba	horas/día	15	18	19	20	20
Tratamiento de Aguas Servidas						
Tacna	lps	335	335	335	335	335

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EPS TACNA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidades de Tacna y Pachia

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,60

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m ³ /mes	Tarifa (S./m ³)			
		Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL					
Social	0 a 10	0,381	0,381	0,381	0,381
	10 a más	0,665	0,665	0,665	0,665

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m ³ /mes	Tarifa (S./m ³)			
		Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Doméstico	0 a 8	0,608	0,608	0,608	0,608
	8 a 20	0,698	0,698	0,698	0,698
	20 a más	1,473	1,473	1,473	1,473
NO RESIDENCIAL					
Comercial	0 a 30	1,347	1,347	1,347	1,347
	30 a más	2,831	2,831	2,831	2,831
Industrial	0 a 60	2,617	2,617	2,617	2,617
	60 a más	5,287	5,287	5,287	5,287
Estatal	0 a 100	0,698	0,698	0,698	0,698
	100 a más	1,487	1,487	1,487	1,487

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m ³ /mes	Tarifa (S./m ³)			
		Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL					
Social	0 a 10	0,158	0,158	0,158	0,158
	10 a más	0,276	0,276	0,276	0,276
Doméstico	0 a 8	0,252	0,252	0,252	0,252
	8 a 20	0,290	0,290	0,290	0,290
	20 a más	0,611	0,611	0,611	0,611
NO RESIDENCIAL					
Comercial	0 a 30	0,559	0,559	0,559	0,559
	30 a más	0,175	0,175	0,175	0,175
Industrial	0 a 60	1,086	1,086	1,086	1,086
	60 a más	2,194	2,194	2,194	2,194
Estatal	0 a 100	0,290	0,290	0,290	0,290
	100 a más	0,617	0,617	0,617	0,617

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)									
Social ⁽¹⁾		Doméstico ⁽²⁾		Comercial ⁽³⁾		Industrial		Estatal ⁽⁴⁾	
10	20	20	40	30	50	60	60	100	200

(1) Categoría Social

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 10 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 10 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 20 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la modificatoria de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 10 m³.

(2) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 40 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 40 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la modificatoria de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 m³.

(3) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m³.
- Usuarios con Asignaciones de Consumo actual de 60 m³ y 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 60 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la modificatoria de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación la Asignación de Consumo de 50 m³ y 30 m³.
- La Asignación de Consumo de 50 m³ se aplicará hasta el término del tercer año regulatorio de vigencia de la modificatoria de la fórmula tarifaria. A partir del cuarto año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 30 m³.

(4) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 200 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 200 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la modificatoria de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 100 m³.

A.2.- Localidades de Locumba

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S./Mes) 1,60

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m ³ /mes	Tarifa (S./m ³)			
		Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL					
Social	0 a más	0,239	0,239	0,239	0,239
Doméstico	0 a 8	0,323	0,323	0,323	0,323
	8 a 20	0,445	0,445	0,445	0,445
	20 a más	0,887	0,887	0,887	0,887
NO RESIDENCIAL					
Comercial	0 a más	1,051	1,051	1,051	1,051
Industrial	0 a más	2,366	2,366	2,366	2,366
Estatal	0 a más	0,445	0,445	0,445	0,445

b) Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m ³ /mes	Tarifa (S./m ³)			
		Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL					
Social	0 a más	0,093	0,093	0,093	0,093
Doméstico	0 a 8	0,125	0,125	0,125	0,125
	8 a 20	0,172	0,172	0,172	0,172
	20 a más	0,343	0,343	0,343	0,343

CATEGORÍA	RANGOS m ³ /mes	Tarifa (S./m ³)			
		Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
NO RESIDENCIAL					
Comercial	0 a más	0,406	0,406	0,406	0,406
Industrial	0 a más	0,915	0,915	0,915	0,915
Estatal	0 a más	0,172	0,172	0,172	0,172

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Desarrollo	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	30	60	100

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD¹, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD², o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPS TACNA S.A. para el Quinquenio Octubre 2007 – Octubre 2012

I.- DEFINICIONES

Año: Es el período que comprende un año calendario computado desde Octubre 2007.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de la modificatoria de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada,

continuidad, relación de trabajo, conexiones activas de agua y tratamiento de aguas servidas el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = \frac{(ValorObtenido - ValorAñoBase)}{(ValorMetaGestión - ValorAñoBase)} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \# Conexiones Obtenidas}{\sum_{i=1}^n \# Conexiones Meta} \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir el valor máximo obtenido por la empresa entre el valor máximo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior.

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Evaluación de las metas de gestión

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo y conexiones activas; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del

¹ Publicado el 5 de febrero de 2007 en el diario El Peruano.

² *Ibid.*

ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^3 [ICI \text{ a nivel Localidad } (i) \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad } (i)]}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

Donde:

$i = 1, 2, \text{ y } 3$, correspondiente a las tres localidades que forman parte del ámbito geográfico de la empresa.

Conexiones Activas de la Localidad (i) = número de conexiones activas de la localidad i , para cada año del período Octubre 2007 – Octubre 2012.

Conexiones Activas a nivel EPS = número de conexiones activas a nivel EPS, para cada año del período Octubre 2007 – Octubre 2012.

Para la meta de gestión de tratamiento de aguas servidas, el ICI será determinado mediante el índice del cumplimiento individual sólo para el caso de la localidad de Tacna.

EPS TACNA S.A. habrá alcanzado el cumplimiento de las Metas de Gestión siempre que alcance simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA FÓRMULA TARIFARIA Y LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS TACNA S.A.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

La SUNASS en ejercicio de su función reguladora, emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2007-SUNASS-GRT por la cual se aprobaron la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondientes a EPS TACNA S.A. por los próximos cinco (5) años.

Mediante Oficio N° 15-2008-100-EPS TACNA S.A., la EPS TACNA S.A. informa que la Municipalidad Provincial y el Gobierno Regional de Tacna han adoptado la decisión de financiar los proyectos considerados en el Estudio Tarifario aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2007-SUNASS-CD, por un monto que asciende a S/. 32'788.049 (Treinta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles).

El artículo 39° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que excepcionalmente, pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, agregando que la SUNASS, por iniciativa propia, puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales a los usuarios.

El artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 26338, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando, entre otras cosas, existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, siendo competencia de la SUNASS la definición de este último concepto.

El informe N° 075-2008-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, señala que los efectos que tendría el aporte no reembolsable (S/. 32.788.049) sería el de una disminución en los costos de la EPS TACNA S.A. en más del 10% anual, sobre la base de las estimaciones realizadas para la aprobación del Plan Maestro Optimizado (PMO) vigente.

Asimismo, dicho informe señala que la fórmula tarifaria aprobada por Resolución de Consejo N° 061-2007-SUNASS-CD se calculó en base al costo medio del quinquenio regulatorio por lo que el aporte no reembolsable generará una disminución en el costo medio de mediano plazo y con ello en las tarifas de la estructura tarifaria aprobada. Por tanto, el aporte no reembolsable mencionado anteriormente podría generar una ruptura del equilibrio económico financiero de la EPS TACNA S.A. que repercutiría en contra de los usuarios y que en el transcurso del plazo de dos años consecutivos sólo incrementaría sus efectos negativos.

Mediante Resolución N° 006-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de reestablecimiento del equilibrio económico financiero, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 197-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de la modificación de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán de aplicación por EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007 – Octubre 2012.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que modifica la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 44° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la modificación de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS

con la propuesta de la modificación de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias, a ser aplicadas por la EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007- Octubre 2012.

La propuesta de modificación de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias, ha sido elaborada principalmente sobre la base de la proyección de costos de explotación e inversión eficiente de la empresa, así como de la capacidad de pago de la población, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS TACNA S.A.

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas, privadas o mixtas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

El artículo 39º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que excepcionalmente, pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, agregando que la SUNASS, por iniciativa propia, puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales a los usuarios.

Que, el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley N° 26338, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando, entre otras cosas, existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, siendo competencia de la SUNASS la definición de este último concepto;

IV. IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la modificatoria de la fórmula tarifaria y las estructuras tarifarias a ser aplicables por EPS TACNA S.A. beneficia, tanto a la empresa prestadora pública, como a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo, lo que repercute en la calidad del servicio prestado al usuario.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA Y ESTRUCTURA TARIFARIA APLICABLES A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS TACNA S.A.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

313773-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de enero de 2009

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2009-INEI

Lima, 16 de febrero del 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2009-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de enero del 2009 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero del 2009, que en Anexo debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

con la propuesta de la modificación de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias, a ser aplicadas por la EPS TACNA S.A. para el quinquenio Octubre 2007- Octubre 2012.

La propuesta de modificación de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias, ha sido elaborada principalmente sobre la base de la proyección de costos de explotación e inversión eficiente de la empresa, así como de la capacidad de pago de la población, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS TACNA S.A.

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas, privadas o mixtas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

El artículo 39° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que excepcionalmente, pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, agregando que la SUNASS, por iniciativa propia, puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales a los usuarios.

Que, el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 26338, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando, entre otras cosas, existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, siendo competencia de la SUNASS la definición de este último concepto;

IV. IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la modificatoria de la fórmula tarifaria y las estructuras tarifarias a ser aplicables por EPS TACNA S.A. beneficia, tanto a la empresa prestadora pública, como a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo, lo que repercute en la calidad del servicio prestado al usuario.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA Y ESTRUCTURA TARIFARIA APLICABLES A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS TACNA S.A.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

313773-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de enero de 2009

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2009-INEI

Lima, 16 de febrero del 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2009-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **enero del 2009** y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **enero del 2009**, que en Anexo debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1°, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe